RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL RELATIVA AL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA Y EMPRESAS ANTE EL BRÉXIT. CONTR 2025_239033.

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento abierto, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 20 de agosto de 2025 y en virtud de lo acordado por la Mesa de Contratación en su sesión de 30 de julio de 2025, el órgano de contratación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE, acordó determinar como mejor oferta del presente procedimiento de licitación, la presentada por la licitadora TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L., y a su vez, ordenó que se requiriera a dicha entidad, para que presentase a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la documentación previa a la adjudicación detallada en la cláusula 10.7. del PCAP.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación se reunió en sesión de 11 de septiembre de 2025 con el objeto de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a la licitadora TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L. tras haberse determinado su oferta como la mejor.

TERCERO.- En dicha sesión, y tras analizar la documentación relativa a la solvencia técnica, la Mesa comprueba que el consultor especializado en internacionalización propuesto se trata de una persona diferente a la propuesta por la empresa licitadora en el Sobre 3 cuya experiencia adicional se valoró, a la apertura de dicho sobre 3, con 22 puntos.

Esta puntuación obtenida en los criterios de calidad valorados de forma automática en la apertura del sobre 3, no es posible mantenerla al corresponder a la experiencia adicional de una persona distinta a la que ahora se propone para el perfil en esta fase, decayendo por tanto dicha puntuación, por lo que la empresa TRACK GLOBAL SOLUTIONS S.L. sólo mantiene la puntuación obtenida en los criterios valorados mediante juicio de valor (sobre 2) que fueron 10 puntos, no siendo posible en esta fase del procedimiento realizar una nueva valoración del nuevo perfil, pues ello se realiza cuando se apertura el sobre 3 de las ofertas presentadas.

CUARTO.- A la vista de la puntuación obtenida por la licitadora en la totalidad de criterios de calidad y teniendo en cuenta que es inferior al umbral de 26 puntos establecido en el apartado 8C del Anexo I del PCAP para poder continuar en el procedimiento, ello conllevaría la exclusión de la licitadora, motivo por el que la Mesa propone al órgano de contratación dejar sin efecto el Acuerdo de mejor oferta de fecha 20 de agosto de 2025, en el que determinaba como mejor oferta para la presente contratación la presentada por la empresa TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L., al no superar el umbral de 26 puntos establecido en la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 20 de agosto de 2025 por la que se acordó determinar como mejor oferta del presente procedimiento de licitación, la presentada por la licitadora TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L., en virtud de lo acordado por la Mesa de Contratación en su sesión de 11 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante de TRADE.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de TRADE, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL